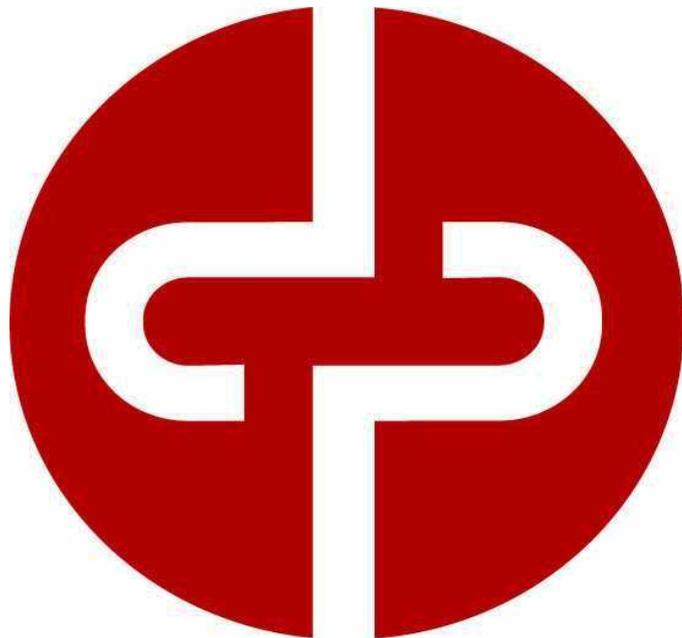


*PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y
DOCUMENTACIÓN DE FALLECIMIENTOS EN PRISIÓN*



PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
AGOSTO DE 2008.

**PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE
FALLECIMIENTOS EN PRISIÓN**

Capítulo 1	5 -
Consideraciones generales.....	5 -
<i>Finalidades</i>	6 -
<i>Principios</i>	7 -
<i>Definiciones</i>	8 -
Capítulo 2.....	10 -
PRIMERAS MEDIDAS.....	10 -
1. NOTICIA DE UN FALLECIMIENTO	10 -
2. INFORMACIÓN PRELIMINAR	11 -
3. ADECUACIÓN PRIMA FACIE DENTRO DE LAS CATEGORÍAS DE ANÁLISIS. -	11 -
4. REDACCIÓN DEL INFORME PRELIMINAR. CONFECCIÓN DEL EXPEDIENTE Y ELEVACIÓN DEL MISMO.....	12 -
Capítulo 3.....	13 -
TIPOLOGÍA DE PROCEDIMIENTOS.....	13 -
1. MUERTE TRAUMÁTICA O VIOLENTA	13 -
A. CONCEPTO	13 -
B. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN	14 -
C. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN	15 -
D. INFORME FINAL. ANÁLISIS DE ACCIÓN POSIBLE DE PPN EN EL CASO PARTICULAR.....	22 -
E. CIERRE DE LAS ACTUACIONES. REGISTRO EN BASE DE DATOS...-	22 -
2. MUERTE NO TRAUMÁTICA (POR ENFERMEDAD).....	23 -
A. CONCEPTO	23 -
B. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN	23 -
C. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN	25 -
D. INFORME FINAL. ANÁLISIS DE ACCIÓN POSIBLE DE PPN EN EL CASO PARTICULAR.....	30 -
E. CIERRE DE LAS ACTUACIONES. REGISTRO EN BASE DE DATOS...-	31 -
ANEXOS	
I. ANEXO I: Ficha de Información Mínima.....	33 -
II. ANEXO II: Formulario de consentimiento.....	35 -
III. ANEXO III: INDICATIVO INFORME ASESOR MÉDICO.....	37 -

PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE FALLECIMIENTOS EN PRISIÓN

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

Capítulo 1

Consideraciones generales

La muerte de un detenido en un establecimiento carcelario constituye un hecho de extrema gravedad. Hay que tener presente que la administración penitenciaria al privar de libertad a una persona asume una posición de garante respecto de su vida, salud e integridad física. Por ello en caso de fallecimiento de un interno por cualquier causa, se plantea la posibilidad que en dicho suceso se haya producido una vulneración de derechos humanos.

Este procedimiento se instituye con la finalidad de guiar la investigación y documentación de todos los casos de *fallecimientos en prisión* que lleguen a conocimiento de la *PPN* y que se encuentren dentro de su ámbito de actuación. Ello, atendiendo a la función primordial de este organismo consistente en *“proteger los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales* (Artículo 1º, ley 25.875).

Han sido tenidos en consideración para la elaboración del presente, *las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos* adoptadas en Ginebra en 1955 (en especial, arts. 22 a 26, 31 a 34, 44 y 54); algunos lineamientos expresados en los *Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias* (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, recomendada por Resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social O.N.U de 24 de mayo de

1989); el *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes* (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2001); y la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad 24.660 (en especial arts. 9, 74 a 78, 88, 143 a 152 y 165).

Asimismo, el presente procedimiento constituye una profundización del trabajo que se viene desarrollando por parte de esta Procuración sobre los casos de fallecimiento en cárceles federales. En este sentido debemos mencionar como antecedente el banco de datos de fallecimientos en prisión creado por este Organismo a inicios del año 2006 (dentro del programa "Menú Procuración"), así como la base de datos construida a partir de información obtenida del SPF sobre los casos de fallecimientos desde el año 2000.

Tras más de dos años de funcionamiento del banco de datos de fallecimientos, este Organismo considera necesario no limitarse al registro de los hechos acaecidos y a la realización de algunas averiguaciones en determinados supuestos controvertidos.

Principalmente, a raíz del relevante número de muertes que hemos podido registrar, en circunstancias cuanto menos dudosas, de las que podría derivarse responsabilidades –por acción u omisión– del Servicio Penitenciario Federal.

Por ello, se ha diseñado este procedimiento para la investigación y documentación de fallecimientos en prisión.

El presente se establece como herramienta complementaria del ya existente *Procedimiento para la Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y Malos Tratos*, siguiendo los mismos lineamientos y con la pretensión de operar en consonancia con aquél.

Finalidades

La investigación y documentación de los casos de *fallecimientos en prisión* llevadas adelante por la *PPN* conforme lo establecido en este procedimiento tiene por finalidad:

a- *Esclarecer y documentar* las causas y circunstancias de los fallecimientos ocurridos en prisión;

b- *Establecer* niveles de responsabilidad de las personas e instituciones implicadas;

c- *Impulsar* procedimientos administrativos y judiciales, colaborando con el Poder Judicial y el Ministerio Público en la investigación y esclarecimiento de los hechos;

d- *Sistematizar* la información obtenida en los casos particulares, a los efectos de precisar prácticas comunes y problemáticas reiteradas.

e- *Abastecer* el banco de datos del Organismo sobre fallecimientos en prisión, con información contrastada, y elaborar síntesis estadísticas sobre fallecimientos en cárceles federales.

Principios

Las investigaciones que se desarrollen bajo esta modalidad deberán responder a los siguientes principios:

a- A los efectos de recabar información, deberá *escucharse* y *considerarse* con especial atención la opinión de las personas privadas de su libertad que por razones de cercanía física o afinidad, se encontrasen en condiciones de brindar información relevante sobre los hechos investigados;

b- Se recabará el testimonio de familiares del fallecido sobre los hechos investigados, en la medida en que éstos consientan en prestar declaración a la PPN. Se tomará especialmente en consideración su opinión y voluntad acerca de una eventual presentación de acciones judiciales.

c- *Deberá* priorizarse la integridad física y la vida de aquellas personas que han sido testigos de los hechos acaecidos;

d- Las investigaciones deben ser imparciales y orientarse al fin primordial de *esclarecer los hechos*, documentando los casos fidedignamente;

e- *Registrará* la información producida; para lo cual será fundamental que las investigaciones se ajusten a criterios comunes, permitiendo su tratamiento conjunto, e incorporación y sistematización a través de una base de datos.

Definiciones

a. Fallecimientos en prisión

A los efectos del presente procedimiento, se comprenderá por *fallecimiento en prisión*, el deceso –por cualquier causa o circunstancia- de quien se encuentre privado de su libertad bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, así como de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales.

Siguiendo el criterio de la CIDH, se entiende por privación de la libertad *cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria* (Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad. CIDH. Resolución 1/08: *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*).

Por *fallecimiento en prisión* entendemos todo aquél en que la relación de sujeción y privación de libertad ambulatoria mantenida sobre la persona, determina una posición de garante en cabeza del Estado, a través del organismo instituido a tal fin. No siendo menester que el deceso haya tenido lugar al interior del establecimiento carcelario, incluyéndose por tanto fallecimientos en ocasión de traslado, y ocurridos en *hospital extramuros* donde hubieren sido derivados por consecuencia de circunstancias acaecidas durante su situación de encierro.

b. Investigador

Funcionario de la Procuración Penitenciaria de la Nación –*PPN*- con formación jurídica, en quien recae la responsabilidad de dirigir el esclarecimiento y documentación del *fallecimiento en prisión*. Son sus tareas -a mero efecto

enumerativo-: entrevistar internos que por su lugar de alojamiento o afinidad puedan aportar información de interés, entrevistar a familiares o allegados del fallecido con el mismo fin, así como de recabar su opinión acerca de eventuales presentaciones judiciales, confeccionar el expediente respectivo, encuadrar, *prima facie*, el caso concreto en alguna de las categorías de investigación; determinar qué medidas probatorias de las previstas -y no- para tal categoría de acontecimientos deban efectuarse en el caso concreto, y producirlas siempre que no se designe otro asesor a los efectos; redactar el informe final del caso.

c. Profesional de la Salud

Funcionario de la *PPN*, que a la vez es profesional médico, cuyo saber científico-técnico le permitirá dilucidar la verosimilitud y compatibilidad existente entre las causas del deceso informadas por el responsable del establecimiento; las que puedan desprenderse de la información producida; y las circunstancias constatadas por él, a través del estudio y análisis de historias clínicas, autopsias y demás elementos que estime conducentes.

También, el funcionario de la *PPN*, profesional psicólogo, cuyo saber científico-técnico le posibilite analizar la pertinencia y calidad del tratamiento que hubiere sido otorgado y/o necesario, sobremanera en casos de fallecimiento de internos por suicidio.

d. Consentimiento Informado

Declaración de voluntad mediante la cual personas privadas de su libertad o familiares y allegados del fallecido exponen su conformidad con que su testimonio sobre el hecho investigado, sea incluido con reserva de identidad o sin ella, en las diferentes medidas administrativas y judiciales llevadas adelante por este organismo. Para asentar esta declaración de voluntad, se contará con un formulario pre-impreso, que deberá ser llenado y firmado de puño y letra por él mismo (en adelante *consentimiento*).

e. Información mínima indispensable y base de datos

Con la pretensión de que la información surgida de cada acontecimiento pueda ser incorporada a estudios más amplios en que se describan y analicen las tipologías habituales y las problemáticas más reiteradas, es preciso que de la totalidad de las investigaciones encaradas surjan una serie de elementos

definidos como *Información mínima indispensable* (en adelante "*información mínima*"). Dicha información será incorporada por el área Observatorio de Cárceles Federales (*Observatorio*) a una base de datos, que elabore a tales efectos.

Capítulo 2

PRIMERAS MEDIDAS

1. NOTICIA DE UN FALLECIMIENTO

La investigación da comienzo a través de la noticia de un *fallecimiento en prisión*.

En fecha 9 de febrero de 2006 el Procurador Penitenciario envió una Nota (Núm. 0324/PPN/06) al entonces Subsecretario de Asuntos Penitenciarios solicitando que desde esa Subsecretaría se dictase una normativa interna estableciendo la obligación de las Unidades Penitenciarias del Servicio Penitenciario Federal y otros centros de detención federales de comunicar en la máxima brevedad posible a la Procuración Penitenciaria todo fallecimiento de internos que se produzca, indicando probable causa de muerte, breve descripción del suceso y apertura de diligencias judiciales, en su caso.

El requerimiento fue atendido y, por lo general, este Organismo recibe comunicación vía fax o radiograma de los fallecimientos producidos en establecimientos del SPF. No obstante, también se han detectado varios casos en que la obligación de informar ha sido omitida, llegando el fallecimiento a conocimiento de la PPN a través de familiares u otros detenidos.

La vía y forma mediante la cual el hecho llegó a conocimiento de la PPN (llamado recibido en el centro de denuncias, audiencia con un preso, visita rutinaria a una unidad, fax remitido por el mismo establecimiento, etc.) es una cuestión que deberá documentarse, para ser incorporada en la *base de datos*.

Tanto la copia de fax recibido, la ficha de recepción de denuncia, como cualquier otro medio por el que el organismo haya tomado conocimiento debe formar parte del expediente confeccionado a tales efectos.

2. INFORMACIÓN PRELIMINAR

El hecho puede ser anoticiado a este organismo a través de una vía formal o informal.

En ambos casos la información proporcionada puede ser insuficiente para la adecuación, al menos *prima facie*, en alguna de las categorías de análisis.

Dependiendo de las circunstancias del caso concreto –principalmente predisposición por parte de la Unidad a suministrar información informalmente a través de una comunicación telefónica y la cercanía territorial de la PPN con el establecimiento en que ocurrió el hecho- pueden tornar aconsejable que la información necesaria para la elaboración del *informe preliminar* sea recabada vía telefónica o personalmente en la Unidad (conforme *ficha de información mínima* elaborada a tal fin).

Algunos de los datos que deberían ser recabados en esta primera aproximación son: *nombre, edad y nacionalidad del preso; lugar preciso de alojamiento; fecha y lugar del deceso; de ser extramuros, fecha de traslado; juzgado interviniente en la causa iniciada a los efectos; causa del deceso informada por parte del S.P.F y sucinta descripción de su relato sobre las circunstancias en que se produjo el acontecimiento.*

Deberán constar, también, *los datos personales y de contacto de familiares cercanos o personas que visitasen habitualmente al fallecido; por último recabar la existencia de otros presos afectados (lesionados y/o fallecidos).*

3. ADECUACIÓN PRIMA FACIE DENTRO DE LAS CATEGORÍAS DE ANÁLISIS

De la información suministrada en primer término por la Unidad o persona que anotice del hecho, más aquélla que hubiere podido ser recabada en un primer acto investigativo, se procederá a la adecuación del suceso en una de las siguientes categorías –y subcategorías- de análisis¹:

¹ En analogía a los *Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias* (Resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social. ONU. 24/5/1989).

Principio 9º: “Investigación. Se procederá a una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, incluidos aquéllos en los que las quejas de parientes u otros informes fiables hagan pensar que se produjo una

- a) *muerte traumática o violenta*: presunto homicidio, presunto suicidio, muerte por circunstancias traumáticas dudosas (p.ej. muerte por quemaduras);
- b) *muerte no traumática*: muerte por enfermedad, fallecimiento súbito sorpresivo, otras circunstancias no traumáticas.

Ello sin perjuicio de su posible readecuación posterior, en aquellos casos en que a lo largo de la investigación se obtenga información que permita concluir un análisis diferente de los hechos.

Cada una de las categorías presentará modalidades específicas en el procedimiento de investigación, acorde a las informaciones que el organismo entienda menester recabar; el objetivo de la investigación; y las herramientas con que cuente para ello.

4. REDACCIÓN DEL INFORME PRELIMINAR. CONFECCIÓN DEL EXPEDIENTE Y ELEVACIÓN DEL MISMO

A partir de la información recabada durante la *información preliminar*, el investigador procederá a la redacción de un *primer informe* donde consten los datos mencionados en el apartado 2, la adecuación establecida en el apartado 3 y la propuesta de las primeras medidas probatorias que estime conducentes conforme las menciones del *Capítulo 3*.

El plazo de confección del presente informe se estima en 72 horas desde la noticia del hecho, prorrogables excepcionalmente cuando existan razones para suponer la complejidad en la recolección de la información pertinente.

Los expedientes de internos fallecidos en prisión tendrán un color y numeración específicos que los distinga de los motivados en demandas de los detenidos. Además, su régimen de custodia será reforzado, puesto que pueden contener información reservada (como por ejemplo testimonio de otros detenidos).

muerte no debida a causas naturales en las circunstancias referidas. Los gobiernos mantendrán órganos y procedimientos de investigación para realizar esas indagaciones. La investigación tendrá como objetivo determinar la causa, la forma y el momento de la muerte, la persona responsable y el procedimiento o práctica que pudiera haberla provocado. Durante la investigación se realizará una autopsia adecuada y se recopilarán y analizarán todas las pruebas materiales y documentales y se recogerán las declaraciones de los testigos. La investigación distinguirá entre la muerte por causas naturales, la muerte por accidente, el suicidio y el homicidio.”

En caso que el fallecido dispusiera de expediente personal previo por haber formulado demandas o solicitudes de intervención ante la Procuración Penitenciaria, se procederá a *recaratular y reenumerar* su expediente conforme el formato, color y numeración de los expedientes de fallecimientos (es importante el relevamiento de la existencia de demandas del fallecido ante la PPN, sobremanera en caso de denuncias por tortura o malos tratos).

Cuando el fallecido carezca de expediente personal en el Organismo, se procederá a la confección del mismo.

Se agregarán al expediente el documento del que surja la *noticia del fallecimiento*, la *ficha de información mínima* y el *informe preliminar confeccionado*, elevándose con una nota firmada por el investigador "al Sr. Director General de Protección de los Derechos Humanos, para su conocimiento".

La Dirección General de Protección de Derechos Humanos tomará conocimiento de la información mínima disponible, de su adecuación típica y de las medidas de investigación propuestas. De no coincidir total o parcialmente, o de creer conducente proponer otras líneas de acción, remitirá las actuaciones en devolución al *investigador* designado. Si no tuviera observaciones que efectuar, elevará el expediente al Procurador para que éste apruebe el inicio de la investigación.

Capítulo 3

TIPOLOGÍA DE PROCEDIMIENTOS

1. MUERTE TRAUMÁTICA O VIOLENTA

A. CONCEPTO

Se incluye dentro de esta categoría aquellos fallecimientos traumáticos que no presentan como causa principal un cuadro patológico derivado de alguna enfermedad; sino que, al menos *prima facie*, parecería que han sido resultado de un hecho violento.

Se pueden identificar dos sub-categorías dentro de este tipo, a la que se agregaría una tercera de carácter residual:

A.1. Muerte por homicidio: en esta sub-categoría se incluyen todas las muertes que, *prima facie*, sean producto de homicidio en cualquiera de sus modalidades (homicidio simple, homicidio en ocasión de riña, etc.).

A.2. Muerte por suicidio: se incluye dentro de esta sub-categoría aquellos fallecimientos que, conforme se desprende del *sumario de prevención*, han sido categorizados como suicidio por las autoridades del establecimiento.

A.3. Muerte en circunstancias dudosas: en esta categoría se incluyen las muertes consideradas *prima facie* violentas, en las que ni del *sumario de prevención* realizado por la autoridad del establecimiento, ni de las actuaciones judiciales posteriores, puede desprenderse que el fallecimiento se haya producido por *homicidio* o por *suicidio*.

B. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

Promover el esclarecimiento de las causas reales que han motivado el fallecimiento, las que podrían diferir de la versión oficialmente propuesta por las autoridades a cargo del establecimiento.

Habiéndose dado intervención al órgano jurisdiccional competente, analizar el nivel de excitación del mismo por parte del ministerio público fiscal y el grado de actividad de aquél.

Evaluar el nivel de éxito en el esclarecimiento de los hechos por parte del agente preventor, del ministerio público fiscal y del órgano jurisdiccional.

En especial, en la tercera de las sub-categorías, "Muerte en circunstancias dudosas", el esclarecimiento de los sucesos será el principal objetivo, puesto que las causas que han motivado los decesos se encuentran menos evidenciadas.

A través del relato que pueda establecerse sobre los hechos, se pretenderá constatar la responsabilidad que cabe a las autoridades del establecimiento en virtud de la *posición de garante* que ostentan² y las figuras penales resultantes de los artículos 80.8, 80.9 y 144 tercero –por actos dolosos-; 84 –por actos

² Jurisprudencia Corte IDH: *Caso de las Penitenciarías de Mendoza*. Medidas provisionales. 18/6/05; *Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú*. Sentencia. 25/11/06; *Caso Instituto de Reeducación del Menor Vs. Paraguay*. Sentencia. 2/9/04.
Jurisprudencia CSJN: *Verbitsky, H s/ hábeas corpus*. Sentencia. 3/5/05.

culposos-; y 106 y 144 quinto –en caso de omisiones- del Código Penal, sin perjuicio de otros tipos penales o concurso de delitos que pudieran considerarse. También se analizará un posible encuadramiento dentro del tipo penal de *instigación al suicidio* (artículo 83 C.P).

Téngase presente que la recolección de información puede establecer un nivel de duda sobre las sub-tipologías de *homicidio* o *suicidio* del fallecimiento. De constatare circunstancias que hagan presumir que el suceso podría incluirse dentro de otra categoría, será pertinente que el *investigador* proponga la *readecuación del caso* e investigación conforme la nueva tipología presupuesta, la que deberá ser convalidada por el *Procurador Penitenciario*, previa intervención del área de Protección de DDHH.

Asimismo puede aparecer un nivel de duda sobre la posibilidad de que el sujeto agresor pertenezca a las mismas fuerzas de seguridad. Inclusive sobre la posibilidad de que el deceso haya ocurrido en *ocasión o como consecuencia de malos tratos* propinados por agentes de fuerzas de seguridad. En estos casos, será necesario analizar la pertinencia de instar jurisdiccionalmente mediante formal denuncia en virtud del tipo penal que se estime adecuado.

C. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

1. EXTREMOS DE HECHO A RELEVAR

En particular, resulta relevante la verificación de los siguientes extremos de hecho, sin perjuicio de los que se consideren pertinentes en el caso concreto:

a) circunstancias de tiempo y lugar

Se tratará de establecer una cronología de los hechos, señalando el momento del deceso lo más exactamente posible (fecha y hora); en todos los casos, si no puede establecerse con precisión se utilizará la fórmula “entre las.... y las...., aproximadamente”.

Precisar, asimismo, la unidad de detención, el módulo, el pabellón (etc.); así como el sitio puntual del deceso (celda, baño, pasillo, etc.). Señalar si se trata de un lugar transitado o no, si es visible desde otros sitios, el tipo de actividad que normalmente se desarrolla en él, en general y específicamente en el horario en que ocurrieron los hechos. Aclarar si la presencia del preso es

habitual o excepcional en ese lugar y horario. Siempre que sea posible, se obtendrán fotografías de los lugares.

Si se trata de una muerte por homicidio ocurrida dentro del pabellón de alojamiento, se recabará información sobre la decisión de asignación de pabellón del fallecido y del/de los presuntos victimarios (detalles temporales, funcionario responsable de dicha asignación, etc.), así como de la existencia de manifiesta enemistad entre ellos (amenazas previas, anteriores episodios violentos, etc.).

En caso de muerte por suicidio de interno alojado en régimen de aislamiento (sancionado, RIF), también se relevarán detalles sobre la asignación del régimen de alojamiento.

Téngase presente la posibilidad de que el fallecimiento, tenga lugar *extramuros*. En tal caso, aclarar lugar donde se encontraba el preso y hora y fecha (con la mayor exactitud posible) del traslado hacia aquél.

La reconstrucción de las condiciones y circunstancias de producción de los hechos es de extrema necesidad, a los efectos de contrastarla con el relato oficial sobre los acontecimientos, permitiendo de esta manera un análisis reflexivo sobre la *veracidad* de estos últimos.

En los casos de la sub-categoría "muerte en circunstancias dudosas", la reconstrucción de los hechos tendrá además el objetivo de constatar en qué medida puede resultar *verosímil* el desconocimiento de las autoridades de las circunstancias que motivaron el fallecimiento. Así como establecer, de existir, el grado de responsabilidad que les corresponda por sus acciones –dolosas y culposas- u omisiones.

b) cuadro de responsabilidades funcionales

Se intentará reconstruir la estructura de mando y responsabilidades de los funcionarios a cargo del lugar de detención al momento de los hechos, así como de los funcionarios responsables de la asignación de alojamiento en caso que la muerte se haya producido dentro del pabellón.

A los efectos será menester recabar lo actuado en sede administrativa (fundamentalmente *sanciones disciplinarias previas, traslados, actas de asignación de alojamiento, sumarios administrativos de prevención, historias*

clínicas, libros de farmacia, en especial atención psicológica en caso de muerte por suicidio, entre otros); así como constancias de los agentes afectados a servicio al momento y lugar de los sucesos.

2. MEDIOS DE PRUEBA

El Procurador Penitenciario se encuentra investido de amplias facultades para investigar los hechos de su competencia, conforme lo establecido por el Art. 18 de la ley 25.875: "Obligación de colaboración. Todos los organismos pertenecientes a la Administración Pública Nacional, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, están obligadas a prestar colaboración con carácter preferente al Procurador Penitenciario en sus investigaciones o inspecciones. A tales fines, el Procurador Penitenciario y el Adjunto, por orden del primero o en caso de reemplazo provisorio, están facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para satisfacer el cometido que tiene asignado. b) Realizar inspecciones, verificaciones, auditorías o cualquier otra medida conducente al esclarecimiento de los hechos objeto de investigación. En particular podrán entrevistar sin aviso previo y sin la presencia de testigos a toda persona privada de libertad por cualquier motivo comprendida en los límites de su mandato. c) Decidir la comparencia a su despacho de los funcionarios y empleados de los organismos y entes antes citados con el objeto de requerirles explicaciones e informaciones acerca de los hechos cuya investigación estuviera a su cargo. Asimismo, podrá recabar, a los mismos efectos, la colaboración de los particulares. (...)"

A los efectos se enuncian, enumerativamente, los siguientes medios de prueba:

a. Prueba Testimonial

Entrevista con internos, con familiares del fallecido y demás testigos posibles del hecho

Conocida la versión de las autoridades del establecimiento sobre los hechos acaecidos, se mantendrán entrevistas al interior del lugar de alojamiento con internos designados al azar, al menos en un primer término, a los efectos de recabar información de diferentes fuentes y contrastarlas con la lectura que del suceso ha elaborado la Unidad. Es posible complementar con entrevistas a familiares y/o amigos del fallecido, así como a aquellos internos que por

cercanía o afinidad puedan aportar información relevante al respecto, de conocerse.

Esas entrevistas personales, individuales y/o grupales, tendrán lugar con la mayor inmediatez posible y deberán ser llevadas adelante con las condiciones de privacidad y seguridad que el caso amerita.

El *investigador* explicará al testigo las funciones de la *PPN*³ y lo instará a que relate los hechos, evitando que sus observaciones y preguntas induzcan las respuestas del entrevistado.

Se sugiere -en primer lugar- escuchar el relato del preso, dejando que éste lleve la iniciativa. Paralelamente o a continuación, deberá formularse las preguntas que resulten necesarias para complementar la *información mínima indispensable*.

Debe tenerse en cuenta que en todos los casos -incluidos aquellos en que se entreviste a particulares- deberá interrogárselos acerca de la forma en que tomaron conocimiento de los hechos que relatan.

En la sub-categoría "muerte por homicidio", resultará relevante la opinión que puedan aportar los testigos respecto a la motivación del conflicto; la existencia de conflictividad previa entre la víctima y los pretendidos agresores, y el grado de conocimiento que las autoridades poseían respecto a la situación de riesgo vivenciada. Se le preguntará sobre el tiempo de estadía en el alojamiento de los involucrados así como sobre la existencia de traslados recientes e intempestivos de internos, previos al conflicto.

En el supuesto de "muerte por suicidio", en particular resultará pertinente un relato sobre el cuadro psicológico del interno previo al fallecimiento, las solicitudes de asistencia efectuadas y la calidad del tratamiento realmente dispensado.

De los relatos de los testigos pueden surgir datos que hagan presumible su errónea adecuación dentro de esta categoría, a los que habrá de prestarse debida atención.

³ Principalmente su carácter de organismo destinado a la protección y promoción de los derechos de los presos y su independencia respecto del Servicio Penitenciario Federal.

También deberá preguntarse al entrevistado -luego de las explicaciones necesarias- si presta su consentimiento para ser ofrecido como testigo en una eventual causa judicial, en caso de considerarse pertinente su declaración, asentándolo en el *Formulario de Consentimiento*. En cada caso, se le explicará el alcance del procedimiento que se va a seguir, así como los riesgos que éste implica.

Cuando se entreviste a personal penitenciario o de otras fuerzas de seguridad, se lo hará en condiciones tales que no se ponga en riesgo la integridad física del resto de los testigos. Se los puede interrogar acerca de como sucedieron los hechos y qué medidas se hubieren adoptado que pudieren haber influido en los mismos (consultas médicas, intervención judicial, sanciones, calificaciones, traslados, alojamiento en RIF, visitas en el último tiempo, etc.).

b. Prueba Pericial

Informe médico

Un *asesor médico* de este organismo tendrá a su cargo la revisión de la historia clínica y autopsia, si hubiere.

Para ello, será su deber apersonarse en el lugar donde tal información se encuentre disponible, sea el mismo establecimiento penitenciario o la sede del órgano jurisdiccional interviniente, sin perjuicio de que el *investigador* estime pertinente la solicitud de copias de las mismas.

Una vez constatada la totalidad de los instrumentos que estime conducentes, elaborará un informe en el que, análogamente al *Procedimiento para la Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y Malos Tratos*, se indique el grado de correlación entre la versión de los hechos ofrecida por las autoridades y su análisis de la información recolectada por la *PPN*, así como la totalidad de observaciones que estime conducentes (conforme indicativo confeccionado a tal fin y ofrecido como anexo).

Informe Psicológico

En los casos de la subcategoría "muerte por suicidio", un *profesional psicólogo* de este organismo tendrá a cargo la elaboración de un informe dirigido a constatar el cuadro psicológico observado en el preso previo al fallecimiento, el tratamiento requerido por él y el estrictamente prestado, todo lo cuál valorará a

través de las testimoniales recogidas, del examen de la historia clínica, de las evaluaciones psicológicas y criminológicas de la Unidad, de otros informes psicológicos existentes y de otros medios de prueba disponibles.

Para ello, será su deber apersonarse en el lugar donde tal información se encuentre disponible, sea el mismo establecimiento penitenciario o la sede del órgano jurisdiccional interviniente, sin perjuicio de que el investigador designado por la PPN estime pertinente la solicitud de copias de las mismas.

De ésta y las entrevistas a internos y familiares que efectúe, analizará el cuadro psicológico del interno previo al fallecimiento y el tratamiento dispensado por el establecimiento. Elaborará un informe en el que se establezca el nivel de pertinencia y aceptabilidad del tratamiento dispensado.

Ello con el objeto de valorar la existencia o no de un nivel y grado de responsabilidad de las autoridades por *homicidio culposo, abandono de personas, instigación al suicidio y/o violación de los deberes de funcionario público* (83, 84, 106, 248 C.P), entre otras tipificaciones que se estimen pertinentes en el caso concreto.

c. Documental

Podrá incorporarse a la investigación toda constancia documental relativa a los hechos; como fotografías de los lugares en que habrían ocurrido los hechos, actuaciones administrativas, etc. Puede agregarse -si fuera de interés- un croquis del predio donde sucedieron los hechos, señalando las posiciones que ocupaban la víctima, los agresores y los testigos, en caso de la subcategoría "muerte por homicidio".

De existir denuncias previas del interno al Servicio Penitenciario Federal por *malos tratos y/o amenazas* sufridas, se dejará constancia de ello en el expediente confeccionado, acompañando las copias de las mismas que se estimen pertinentes. Ello podrá ser preguntado a familiares y amigos del fallecido, así como al Juez a cargo.

d. Informativa

Obtención de copias del sumario de prevención

Los datos presentes en el *sumario de prevención* elaborado por la autoridad del establecimiento, pueden ser de suma utilidad a la hora de adecuar el caso a

alguna de las tipologías mencionadas. También favorecerá al esclarecimiento de los hechos y análisis del relato que de éstos haya producido la Unidad.

En ocasiones puede resultar difícil la obtención de tales *sumarios de prevención* en la Unidad, debido a la remisión de los mismos al órgano jurisdiccional competente. Puede resultar necesario presentarse en la causa judicial iniciada, a los efectos de obtener las copias pertinentes.

Pedido de informe de autoridades a cargo del pabellón y establecimiento

A los efectos de establecer futuras responsabilidades por acción u omisión de los agentes y autoridades del establecimiento se solicitará a la Unidad informe quienes se encontraban afectados al servicio en el lugar y al momento del fallecimiento.

Pedido de informe de asignación de alojamiento, traslados y sanciones aplicadas al interno en el período previo al fallecimiento

Puede colaborar al esclarecimiento de la secuencia de hechos, constatar la existencia de cambios de alojamiento, traslados y aplicación de sanciones en el período previo a los acontecimientos. Se solicitará a la Unidad informe al respecto.

e. Vista de la causa judicial

A los efectos de evaluar el nivel de actividad de los diferentes actores en el proceso, la Dirección de Legales y Contencioso de este Organismo tomará periódica vista de la causa ante el órgano jurisdiccional interviniente.

Allí constatará, por un lado, el avance del estadio procesal de la causa en pos del esclarecimiento de los hechos (vgr., si se ha considerado la inexistencia de acción típica; si se ha ordenado el archivo; si se indicado a alguien como responsable, producción de pruebas (testimoniales, documental, etc.), llamado a indagatoria, procesamiento, elevación a juicio y sentencia).

Por el otro, si se ha iniciado acción alguna tendiente a esclarecer el grado de responsabilidad –activa dolosa, activa culposa u omisiva- que le quepa a las autoridades del establecimiento por incumplimiento de su posición de garante, y las tipificaciones penales establecidas en los artículos 106, 144 quinto C.P u otras que se estime pertinentes.

f. Otros medios

La enumeración anterior no obsta la prosecución por parte del *investigador* de otras medidas probatorias que puedan ofrecer información relevante y objetiva acerca de los hechos que se pretende investigar, esclarecer y documentar.

D. INFORME FINAL. ANÁLISIS DE ACCIÓN POSIBLE DE PPN EN EL CASO PARTICULAR

Quedará a cargo del *investigador* la elaboración del *informe final*.

En él, *reproducirá* el relato de los hechos tal como han sido propuestos por las autoridades del establecimiento. A su vez, *detallará* las medidas de prueba que se practicaron y la evidencia que ha surgido como resultado de éstas.

Realizará un análisis reflexivo sobre el nivel de *veracidad* de la versión oficial producida por las autoridades del establecimiento. En caso de existir una versión más veraz sobre los hechos acaecidos, la *propondrá* a consideración del *Procurador*.

A su vez, en colaboración con la Dirección de legales, *analizará* el nivel de actividad demostrado por los actores involucrados en el esclarecimiento de los hechos (Agente preventor, Ministerio Público Fiscal, Órgano Jurisdiccional interviniente).

En caso de verificar la obtención por parte de la PPN de información relevante sobre los hechos que no ha sido recabada en la causa judicial, el investigador conjuntamente con la Dirección de Legales propondrá al Procurador la presentación de un *amicus curiae*, elevando el oportuno proyecto a tal efecto.

Por último, de convenir en la necesidad de establecer el grado de responsabilidad de las autoridades a cargo, *propondrá* al *Procurador* las actuaciones que estime pertinentes elevando con el mismo un proyecto elaborado a tales efectos (recomendación; pedido de informe; formal denuncia o querrela).

E. CIERRE DE LAS ACTUACIONES. REGISTRO EN BASE DE DATOS

Aprobadas, realizadas y finalizadas las acciones propuestas (o de no haber acciones propuestas o no considerarse favorablemente su pertinencia), el *Procurador* resolverá fundadamente el cierre de las presentes actuaciones y su correspondiente archivo, teniendo en cuenta los informes elaborados por el

investigador designado, el *asesor médico* y el *profesional psicólogo* del Organismo.

Por resolución fundada el *Procurador establecerá* la adecuación del fallecimiento a la categoría y subcategoría tipológica indicada, a la vez que *elaborará* un relato *veraz* de los hechos investigados.

Incluirá en éste una *conclusión* sobre la posible acreditación de algún tipo de responsabilidad de las autoridades del establecimiento –de existir-, así como sobre la actuación de los distintos actores en el proceso judicial.

De las sucesivas instancias, el *Observatorio recolectará y sistematizará* aquella información que estime pertinente, *registrándola* en la *base de datos* diseñada a tal fin.

2. MUERTE NO TRAUMÁTICA (POR ENFERMEDAD)

A. CONCEPTO

Se incluye dentro de esta categoría aquellos fallecimientos no traumáticos que, conforme pueda desprenderse del *sumario de prevención*, presenten como causa principal algún cuadro patológico previo. También se incluyen los decesos que por las características particulares de imprevisión puedan calificarse de *muertes súbitas o sorpresivas*.

De este modo encontramos las siguientes sub-categorías:

- a) muerte por enfermedad: el fallecimiento sería consecuencia del desenlace de un cuadro patológico previo conocido (cáncer, HIV, patología cardíaca, etc.)
- b) fallecimiento súbito sorpresivo: caso en que el fallecimiento se produce sin que pre-exista un cuadro patológico conocido (por ejemplo, infarto sin patología cardíaca previa)
- c) otras circunstancias no traumáticas: constituye una categoría residual para el caso que el fallecimiento no pueda ser encuadrado en otro rubro.

B. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

Dentro de esta tipología, el cuadro clínico previo, así como el tratamiento o asistencia médica recibida y el eventual traslado del paciente a hospital, pueden

ser fundamentales en el intento de esclarecer las causas y circunstancias que han motivado el fallecimiento, principal objetivo de la investigación.

En este sentido, resultará pertinente, a la luz del análisis de la historia clínica, establecer el cuadro patológico previo al momento del deceso. A través de ésta y las testimoniales recogidas, constatar el tratamiento requerido por el interno y el estrictamente prestado, así como eventuales traslados a hospital penitenciario u hospital extra-muros que aparecieran como necesarios para garantizar una adecuada prestación del derecho a la salud.

A través del relato que pueda establecerse sobre los hechos, el cuadro clínico y/o de la patología presente y el tratamiento o asistencia médica prestada, se pretende constatar el grado de responsabilidad existente de las autoridades del establecimiento en virtud de la *posición de garante* que ostentan⁴. De ello, establecer un nivel y grado de responsabilidad de las autoridades por *homicidio culposo, abandono de personas y violación de los deberes de funcionario público* (84, 106, 248 C.P), entre otras tipificaciones que se estimen pertinentes en el caso concreto.

Pese a que en principio resultaría desde nuestra óptica obligatorio, no siempre se inicia causa judicial en estos casos. De haberse dado intervención al órgano jurisdiccional competente, analizar el nivel de excitación del mismo por parte del ministerio público fiscal y el grado de actividad de aquél. Evaluar, a su vez, el nivel de éxito en el esclarecimiento de los hechos por parte del agente preventor, del ministerio público fiscal y del órgano jurisdiccional.

A su vez, constatar el nivel de responsabilidad de los actores judiciales involucrados en el proceso por su actividad previa al fallecimiento, tanto en la exigencia de un tratamiento médico adecuado, como en la procura del otorgamiento del mismo, así como en la concesión de eventuales medidas alternativas al encierro (arresto domiciliario, libertad bajo caución, etc.) en casos de enfermedades graves o edad avanzada.

A los efectos, deberá prestarse especial atención en la situación procesal del interno, ya que el *estado de inocencia* que detente podrá influir en las conclusiones del caso.

⁴ *Id.* Nota 2.

C. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

1. EXTREMOS DE HECHO A RELEVAR

En particular, resulta relevante la verificación de los siguientes extremos de hecho, sin perjuicio de los que se consideren pertinentes en el caso concreto:

a) circunstancias de tiempo y lugar

Se trata de establecer una cronología lo más precisa posible de los hechos, señalando el momento del deceso lo más exactamente posible (fecha y hora); en todos los casos, si no puede establecerse con precisión se utilizará la fórmula "entre las.... y las...., aproximadamente".

Precisar, asimismo, la unidad de detención, el módulo, el pabellón (etc.); así como el sitio puntual del deceso (celda, baño, pasillo, etc.). Siempre que sea posible, se obtendrán fotografías de los lugares, a los efectos de constatar las condiciones materiales de detención e internación. Registrar si el fallecido tuvo pedidos de atención médica y si lo atendieron.

Téngase presente la circunstancia posible de que el fallecimiento tenga lugar en hospital penitenciario o en hospital extramuros. En tal caso, aclarar lugar donde se encontraba el preso y hora y fecha (con la mayor exactitud posible) del traslado hacia aquél.

La reconstrucción de los hechos es de extrema necesidad, a los efectos de contrastarla con el relato oficial sobre los acontecimientos, permitiendo de esta manera un análisis reflexivo sobre la *veracidad* de este último.

b) cuadro de responsabilidades funcionales

Los niveles de responsabilidad, tanto por acción como por omisión, de los agentes y funcionarios de las fuerzas de seguridad pueden resultar elevados en esta tipología de casos.

Por ello resulta menester reconstruir la estructura de mando y responsabilidades de los funcionarios a cargo del lugar de detención al momento de los hechos, así como los responsables del centro médico.

A los efectos será necesario recabar lo actuado en sede administrativa (fundamentalmente historias clínicas, libros de farmacia, sanciones disciplinarias, traslados, sumarios administrativos de prevención).

2. MEDIOS DE PRUEBA

El Procurador Penitenciario se encuentra investido de amplias facultades para investigar los hechos de su competencia, conforme lo establecido por el Art. 18 de la ley 25.875: "Obligación de colaboración. Todos los organismos pertenecientes a la Administración Pública Nacional, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, están obligadas a prestar colaboración con carácter preferente al Procurador Penitenciario en sus investigaciones o inspecciones. A tales fines, el Procurador Penitenciario y el Adjunto, por orden del primero o en caso de reemplazo provisorio, están facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para satisfacer el cometido que tiene asignado. b) Realizar inspecciones, verificaciones, auditorías o cualquier otra medida conducente al esclarecimiento de los hechos objeto de investigación. En particular podrán entrevistar sin aviso previo y sin la presencia de testigos a toda persona privada de libertad por cualquier motivo comprendida en los límites de su mandato. c) Decidir la comparencia a su despacho de los funcionarios y empleados de los organismos y entes antes citados con el objeto de requerirles explicaciones e informaciones acerca de los hechos cuya investigación estuviera a su cargo. Asimismo, podrá recabar, a los mismos efectos, la colaboración de los particulares. (...)"

A los efectos se enuncian, enumerativamente, los siguientes medios de prueba:

a. Prueba Testimonial

Entrevista con internos, familiares y demás testigos posibles del hecho

Una vez conocida la versión de las autoridades del establecimiento sobre los hechos acaecidos, se mantendrán entrevistas al interior del lugar de alojamiento con internos designados al azar, al menos en un primer término, a los efectos de recabar información de diferentes fuentes y contrastarlas con la lectura que del suceso ha elaborado la Unidad.

Es posible complementar con entrevistas a familiares y/o amigos del fallecido o a aquellos internos que por cercanía o afinidad puedan aportar información relevante al respecto, de conocerse.

Esas entrevistas personales, individuales y/o grupales, tendrán lugar con la mayor inmediatez posible y deberán ser llevadas adelante con las condiciones de privacidad y seguridad que el caso amerita.

El *investigador* explicará al testigo las funciones de la *PPN*⁵ y lo instará a que relate los hechos, evitando que sus observaciones y preguntas induzcan las respuestas del entrevistado.

Se sugiere -en primer lugar- escuchar el relato del testigo, dejando que éste lleve la iniciativa. Paralelamente o a continuación, deberá formularse las preguntas que resulten necesarias para completar la *información mínima indispensable* que será incorporada a la *base de datos*.

En particular, resultará pertinente un relato sobre el cuadro clínico del interno previo al fallecimiento, las solicitudes de asistencia médica realizadas y la calidad del tratamiento realmente dispensado. También resultará relevante preguntar sobre las demoras en la atención desde el pedido de asistencia médica.

Debe tenerse en cuenta que en todos los casos -incluidos aquellos en que se entreviste a particulares- deberá interrogárselos acerca de la forma en que tomaron conocimiento de los hechos que relatan.

Deberá interrogarse al entrevistado -luego de las explicaciones necesarias- si presta su consentimiento para ser ofrecido como testigo en una posterior causa judicial, en caso de considerarse pertinente su declaración, asentándolo en el formulario de *Consentimiento*. En cada caso, se le explicará el alcance del procedimiento que se va a seguir, así como los riesgos que éste implica.

Cuando se entreviste a personal penitenciario o de otras fuerzas de seguridad, se lo hará en condiciones tales que no se ponga en riesgo la integridad física del resto de los testigos. Se los puede interrogar acerca de como sucedieron los hechos y qué medidas adoptaron al respecto (consultas médicas, traslados a hospital, intervención judicial- en este caso indicar cuál, si se tomó alguna medida que incida en las condiciones de detención-, sanciones, calificaciones, traslados, etc.).

⁵ *Id.* Nota 3.

b. Prueba Pericial

Informe médico

Un *asesor médico* de este organismo tendrá a su cargo la revisión de la historia clínica del interno y autopsia, si hubiere.

En el análisis de esta tipología, el informe que desarrolle el profesional revestirá de especial importancia a los efectos de esclarecer las causas reales que han motivado el fallecimiento, y establecer la existencia y nivel de responsabilidad de las autoridades.

Para ello, será su deber apersonarse en el lugar donde tal información se encuentre disponible, sea el mismo establecimiento penitenciario o la sede del órgano jurisdiccional interviniente, sin perjuicio de que el *investigador* designado por la *PPN* estime pertinente la solicitud de copias de las mismas.

Una vez constatada la totalidad de los instrumentos que estime conducentes, elaborará un informe en el que, análogamente al Protocolo de Estambul⁶, se indique el grado de correlación entre la versión de los hechos ofrecida por las autoridades y su análisis de la información recolectada por la *PPN*, así como la totalidad de observaciones que estime conducentes (conforme indicativo confeccionado a tal fin y ofrecido como anexo).

Deberá establecerse el nivel de pertinencia y aceptabilidad del tratamiento dispensado, y del lugar en que se desarrolló el mismo.

c. Documental

Podrá incorporarse a la investigación toda constancia documental relativa a los hechos; como fotografías de los lugares en que habría estado alojado/ internado el preso, actuaciones administrativas, etc.

De existir denuncias por *malos tratos* o requerimientos previos del interno al Servicio Penitenciario Federal no resueltos, se dejará constancia de ello en el expediente confeccionado, acompañando las copias de las mismas que se estimen pertinentes.

⁶ *Id.* Nota 4.

d. Informativa

Obtención de copias del sumario de prevención

Los datos presentes en el *sumario de prevención* elaborado por la autoridad del establecimiento o a instancias de ésta pueden ser de suma utilidad a la hora de adecuar el caso a alguna de las tipologías mencionadas. También resultará de utilidad en la pretensión de esclarecimiento de los hechos y análisis del relato que de éstos haya producido la Unidad.

En ocasiones puede resultar difícil la obtención de tales *sumarios de prevención* en la Unidad, debido a la remisión de los mismos al órgano jurisdiccional competente. Puede resultar necesario presentarse en la causa judicial iniciada, a los efectos de obtener las copias pertinentes.

Pedido de informe de autoridades a cargo del pabellón, de Centro Médico y del establecimiento

A los efectos de establecer futuras responsabilidades por acción u omisión de los agentes y autoridades del establecimiento se solicitará a la Unidad informe quienes se encontraban afectados al servicio en el lugar de alojamiento y en el Centro Médico al momento de los hechos.

Pedido de informe de asignación de alojamiento, traslados y sanciones aplicadas al interno en el período previo al fallecimiento

Puede colaborar al esclarecimiento de la secuencia de hechos, constatar la existencia de cambios de alojamiento, traslados -sobremanera a hospital- y aplicación de sanciones en el período previo a los acontecimientos.

Se solicitará a la Unidad informe al respecto.

e. Vista de la causa judicial

Pese a que en principio resultaría desde nuestra óptica obligatorio, no siempre se inicia causa judicial en estos casos.

A los efectos de evaluar el nivel de actividad de los diferentes actores en el proceso, la Dirección de Legales y Contencioso tomará periódica vista de la causa ante el órgano jurisdiccional interviniente, en caso de existencia de la misma.

Allí constatará, por un lado, el avance del estadio procesal de la causa en el esclarecimiento de los hechos (vgr., si se ha considerado la inexistencia de

acción típica; si se ha ordenado el archivo; si se indicado a alguien como responsable, llamado a indagatoria, procesamiento, elevación a juicio y sentencia). Por el otro, si se ha iniciado acción alguna tendiente a esclarecer el grado de responsabilidad –activa dolosa, activa culposa u omisiva- que le quepa a las autoridades del establecimiento por incumplimiento de su posición de garante, y las tipificaciones penales que se estime pertinente.

Resultará menester tomar vista, también, del expediente de ejecución del interno, o la causa judicial en los casos de procesados. Allí, constatar la actividad producida por los órganos jurisdiccionales a los efectos de solicitar/ otorgar un beneficio de libertad atento el estado de salud o edad avanzada del preso (vgr. *arresto domiciliario*), en los casos en que resultase pertinente.

f. Otros medios

La enumeración anterior no obsta la prosecución por parte del *investigador* de otras medidas probatorias que puedan ofrecer información relevante y objetiva acerca de los hechos que se pretende investigar, esclarecer y documentar.

D. INFORME FINAL. ANÁLISIS DE ACCIÓN POSIBLE DE PPN EN EL CASO PARTICULAR

Quedará a cargo del investigador la elaboración del *informe final*.

En él, *reproducirá* el relato de los hechos tal como han sido propuestos por las autoridades del establecimiento. A su vez, *detallará* las medidas de prueba que se practicaron y la evidencia que ha surgido como resultado de éstas.

A continuación *propondrá* un análisis reflexivo sobre el nivel de *veracidad* de la versión oficial de las autoridades del establecimiento. En caso de existir una versión más veraz sobre los hechos acaecidos, la propondrá a consideración del *Procurador*.

Dará una opinión fundada sobre la pertinencia en la solicitud y otorgamiento de un arresto domiciliario o cualquier medida limitadora del encierro atento las características específicas del caso. Para ello pondrá especial atención en la condición procesal del preso. De ello, *concluirá* sobre la actividad producida por los actores intervinientes en el proceso judicial respectivo.

A su vez, *analizará* el nivel de actividad demostrado por los actores involucrados en el esclarecimiento de las causas que motivaron el fallecimiento (Agente preventor, Ministerio Público Fiscal, Órgano Jurisdiccional interviniente).

Por último, de convenir en la necesidad de establecer el grado de responsabilidad de las autoridades a cargo, *propondrá* al *Procurador* las actuaciones que estime pertinentes elevando con las mismas un proyecto elaborado a tales efectos (recomendación; pedido de informe; formal denuncia).

E. CIERRE DE LAS ACTUACIONES. REGISTRO EN BASE DE DATOS

Aprobadas, realizadas y finalizadas las acciones propuestas (o de no haber acciones propuestas o no considerarse favorablemente su pertinencia), el *Procurador* resolverá fundadamente el cierre de las presentes actuaciones y su correspondiente archivo, teniendo en cuenta los informes elaborados por el *investigador* designado y el *asesor médico* del Organismo.

Por *resolución fundada* el *Procurador establecerá* la adecuación del fallecimiento en la categoría tipológica, a la vez que *elaborará* un relato *veraz* de los hechos investigados.

Incluirá en éste, una *conclusión* sobre la acreditación de algún tipo de responsabilidad de las autoridades del establecimiento, así como sobre la actuación de los distintos actores en el proceso judicial iniciado a instancias del fallecimiento.

La *conclusión* incluirá, de estimarse pertinente, un *análisis* sobre la pertinencia que hubiere tenido el otorgamiento de un arresto domiciliario o medida limitadora del encierro de cualquier tipo, atento las circunstancias específicas del caso concreto; principalmente, de tratarse de un preso preventivo quien reviste un *estado de inocencia* constitucionalmente garantizado.

De las sucesivas instancias, el *Observatorio recolectará y sistematizará* aquella información que estime pertinente, *registrándola* en la *base de datos* diseñada a tal fin.

ANEXO I
Ficha de Información Mínima

1) Datos del Interno

Nombre:

L.P.U:

Edad:

Nacionalidad:

Juzgado a disposición:

2) Alojamiento previo al fallecimiento

Unidad, Módulo, Pabellón:

3) Fallecimiento

Lugar exacto, fecha y hora del fallecimiento:

Fallecimiento extramuros. Lugar y fecha de traslado:

4) Actos de Prevención

Sumario de Prevención, carátula, N° y nombre de agente preventor:

Causa del deceso informada *prima facie* por el establecimiento:

Sucinta descripción del relato de los hechos por las autoridades de la Unidad:

Juzgado Interviniente:

ANEXO II
Formulario de consentimiento

(NOMBRE DEL ENTREVISTADO):.....
....., *(VÍNCULO)*,
presto mi consentimiento para que mi relato sea incluido en presentaciones públicas; y/o informes que elabore la Procuración Penitenciaria de la Nación con estricta reserva de mi identidad, en el procedimiento de investigación llevado a cabo respecto al fallecimiento de *(NOMBRE DEL INTERNO FALLECIDO)*
.....

Asimismo, he sido puesto en conocimiento del objeto de el organismo, su investigación y las consecuencias que mi colaboración podría traer aparejadas.

1. Presto consentimiento para la inclusión de mi relato en presentaciones públicas y se me ofrezca como testigo SI NO

FIRMA Y NOMBRE DEL ENTREVISTADO

2. Presto consentimiento para la inclusión de mi relato en informes que la Procuración Penitenciaria elabore con estricta reserva de mi identidad SI NO

FIRMA Y NOMBRE DEL ENTREVISTADO

ANEXO III
INDICATIVO INFORME ASESOR MÉDICO

1) Datos de elaboración del informe médico: (a completarse con datos relevados por el asesor médico designado)

Fecha de la visita médica:/...../.....

Nombre del médico de la PPN:

Unidad Penitenciaria, Módulo y Pabellón:

Nombre del interno:

2) Informe sobre datos relevantes consignados en la H^a Clínica (en Unidad y HEM, si hubiere traslado) y autopsia (si hubiere):

Nº y Lugar donde fue visto el documento:

Observaciones:.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Nº y Lugar donde fue visto el documento:

Observaciones:.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4) Opinión Profesional sobre relación entre situación observada y relato propuesto por el investigador

No hay relación: (fallecimiento no puede haber sido motivado por causas descriptas).

Relación probable: (fallecimiento puede haber sido motivado por causas descriptas pero no es privativa de este y podría obedecer a muchas otras causas).

Firme Relación: (fallecimiento puede haber sido motivado por causas descriptas y son pocas las otras causas posibles).

Da Diagnóstico: (El cuadro no puede haber sido constituido de un modo diferente al descrito).

Otras observaciones:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

5) Comentario sobre el tratamiento mediato e inmediato previo al fallecimiento

Adecuado:

Inadecuado por: oportunidad medicación y/o recurso posología

6) Comentario sobre el lugar de tratamiento

Adecuado:

Inadecuado: Hubiere requerido traslado a:

Pabellón HPC HEM Atención Domiciliaria